

## COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.- Secretaría Ejecutiva.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACION PARA LA APROBACION DE LOS REPORTES DE EVALUACION O CUANTIFICACION DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETROLEOS MEXICANOS Y EL VISTO BUENO A LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES.

CARLA GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 12, fracciones II, VII, VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 28 fracciones VIII, XX y XXI de su Reglamento Interno, así como atendiendo a las instrucciones del Órgano de Gobierno de ese órgano desconcentrado, publica para efectos de transparencia y publicidad, el texto vigente de los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACION PARA LA APROBACION DE LOS REPORTES DE EVALUACION O CUANTIFICACION DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETROLEOS MEXICANOS Y EL VISTO BUENO A LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES aprobados mediante Resolución CNH.07.001/10 de fecha 19 de julio de 2010, los cuales entraron en vigor al día siguiente de la fecha de su notificación a Pemex el día 3 de agosto de 2010, y que se modificaron en su artículo Segundo Transitorio mediante la Resolución CNH.E.05.001/10 de fecha 8 de noviembre de 2010, por los CC. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, ALMA AMERICA PORRES LUNA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, y GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, IX, X, XI, XII, XIII, XXII, XXIII y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 9, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3, 10, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por unanimidad de votos, y con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, por lo que la Nación registrará dichos recursos naturales como parte de su patrimonio.

Que el Estado realiza las actividades de exploración y explotación que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo y demás hidrocarburos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, y que tales actividades quedan normadas entre otras, por la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos dentro del ámbito de su competencia.

Que de conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo Federal para la creación de este órgano desconcentrado, y con los dictámenes correspondientes de la H. Cámara de Diputados y de Senadores, así como con el texto vigente de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, este órgano desconcentrado cuenta para los efectos de la emisión de los presentes Lineamientos, con las siguientes facultades:

- I. “[...] realizará estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo y solicitará toda la información técnica que requiera, al tiempo que expedirá los instructivos para que PEMEX proporcione la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión le solicite”.
- II. “[...] instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan; y determinará las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica que emita, tomando las medidas conducentes para corregirlas”.
- III. “[...] ser un instrumento de apoyo técnico y operativo, mediante el cual se dictamine, evalúe y verifiquen las operaciones relativas a la exploración, explotación de hidrocarburos, la cuantificación de sus reservas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas aplicables a estas actividades, a fin de obtener el éxito exploratorio y la recuperación de hidrocarburos.”
- IV. “Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento.”

Que en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establecerán la regulación de la industria petrolera, dentro de la que se encuentra, la cuantificación de las reservas de hidrocarburos.

Que el artículo 15 de esa misma Ley establece que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que dentro del ámbito de su competencia expida la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por ésta.

Que en relación con lo anterior, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo señala que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia, la emisión de criterios de aplicación y la interpretación para efectos administrativos del mencionado reglamento.

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo dispone que es competencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos dar el visto bueno a los reportes finales de los Terceros Independientes con los que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios certifiquen anualmente las reservas de hidrocarburos.

Que esa misma disposición establece que los reportes de evaluación de reservas elaborados por Petróleos Mexicanos deberán ser aprobados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Que atendiendo al mandato legal y demás disposiciones antes señaladas, los Comisionados emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACION  
PARA LA APROBACION DE LOS REPORTES DE EVALUACION O CUANTIFICACION  
DE LAS RESERVAS DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETROLEOS MEXICANOS  
Y EL VISTO BUENO A LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES  
REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES**

**Capítulo I**

**De las Disposiciones Generales**

**Primero.** Del objeto de los Lineamientos.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y tienen por objeto regular el procedimiento anual por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos dictamine y, en su caso, apruebe los reportes de evaluación o cuantificación de reservas remitidos por dicho organismo descentralizado, y expida el visto bueno a los reportes finales de los Terceros Independientes que certifiquen las reservas de hidrocarburos.

**Segundo.** Principios y bases que norman el procedimiento de dictaminación.

El procedimiento anual de dictaminación se regirá por los principios de certidumbre y transparencia en la evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos y atenderá a las bases siguientes:

- I. La aprobación y visto bueno sobre los reportes de las reservas nacionales de hidrocarburos se dividirá, respectivamente, en las siguientes categorías:
  - a. Las reservas probadas (1P) de hidrocarburos serán evaluadas, cuantificadas y reportadas dentro de cada activo en el que están siendo producidas; quedando la Comisión en posibilidades de emitir una sola resolución para todas las reservas probadas (1P), o bien, una por cada activo, atendiendo a las dificultades que se presenten en el análisis de la información.
  - b. Las reservas 2P (probadas + probables) y 3P (probadas + probables + posibles) de hidrocarburos serán evaluadas y cuantificadas en cuatro procedimientos, uno para cada región en la que Petróleos Mexicanos ha organizado sus actividades de exploración y explotación, a saber: Marina Noreste, Marina Suroeste, Norte, y Sur; quedando la Comisión en posibilidades de emitir una sola resolución para los cuatro procedimientos, o bien, una por cada región, atendiendo a las dificultades que se presenten en el análisis de la información.  
Se adopta dicha división administrativa, hasta en tanto ésta continúe siendo funcional.
- II. Se establecerá el calendario anual para, en su caso, otorgar la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos, así como para el visto bueno al reporte final de las certificaciones elaboradas por los Terceros Independientes.

- III. El procedimiento previsto en estos Lineamientos habrá de permitir a la Comisión:
- a. Allegarse de los elementos de juicio y técnicos necesarios para realizar los estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo, para lo cual, podrá establecer las metodologías de análisis y evaluación necesarias.
  - b. Establecer en el calendario del procedimiento, las distintas fases y requisitos que Petróleos Mexicanos debe observar al presentar sus reportes de evaluación o cuantificación de las reservas, así como el reporte final de las certificaciones de los Terceros Independientes.
  - c. Definir los instructivos que deberán observar Petróleos Mexicanos y los Terceros Independientes, a través de ese organismo descentralizado, al proporcionar los datos y demás información que la Comisión solicite en términos de estos Lineamientos y sus anexos.
  - d. Establecer criterios de resolución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos por los que:  
Respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios:
    - i. Determine la exhaustividad de los trabajos realizados en la elaboración de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos.
    - ii. Evalúe la coherencia entre las evaluaciones o cuantificaciones realizadas por este organismo descentralizado y las certificaciones de las reservas de hidrocarburos que contraste con Terceros Independientes.Respecto de los Terceros Independientes:
    - i. Documente las características profesionales y de independencia que éstos deberán guardar para certificar las reservas probadas, probables y posibles.
    - ii. Evalúe la participación de los Terceros Independientes durante la fase de aclaración de las diferencias que puedan presentarse entre las estimaciones presentadas por éstos y por Petróleos Mexicanos en sus reportes.
- IV. Para efectos de la aprobación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas elaborados por Petróleos Mexicanos, así como los relativos a las certificaciones elaboradas por los Terceros Independientes, ese organismo descentralizado y sus organismos subsidiarios deben:
- a. Apegarse al procedimiento de dictaminación contemplado en los presentes Lineamientos.
  - b. Proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos toda la información, estadística y documentación que de acuerdo con sus atribuciones requiera para realizar las funciones encomendadas por ley en materia de reservas.
  - c. Garantizar el acceso de este órgano desconcentrado a toda la información entregada y generada por los Terceros Independientes, así como la disponibilidad de éstos para atender las reuniones que sean necesarias con personal de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para aclarar los criterios, cálculos y procedimientos usados para obtener los resultados que certifica.

#### Tercero. Definiciones.

En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aceite:** Porción de petróleo que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura. Puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son hidrocarburos. Es práctica común clasificar al aceite en función de su densidad expresada en grados API.
- II. **Activo:** Conjunto de instalaciones que están relacionadas con la exploración y explotación de uno o varios yacimientos o campos.
- III. **Año anterior:** Año calendario que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre del cual se realizará la evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos.
- IV. **Campo:** Area consistente de uno o múltiples yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados de acuerdo a los mismos aspectos geológicos estructurales y/o condiciones estratigráficas. Pueden existir dos o más yacimientos en un campo separados verticalmente por una capa de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas.
- V. **Comisión o Comisión Nacional de Hidrocarburos:** Organismo desconcentrado de la Secretaría de Energía creado conforme a la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

- VI. Gas:** Compuestos orgánicos o inorgánicos en estado gaseoso de hidrocarburos que puede contener como principales impurezas cantidades variables de nitrógeno, ácido sulfhídrico, bióxido de carbono y helio.
- VII. Hidrocarburos:** Compuesto o mezcla de compuestos de carbono e hidrógeno en sus estados sólido, líquido o gas.
- VIII. Pemex:** Petróleos Mexicanos, y sus organismos subsidiarios.
- IX. PEP:** Organismo Subsidiario de Pemex responsable de la Exploración y Producción.
- X. Región:** Área geográfica definida así por Pemex, para efectos de administrar diversos pozos, yacimientos, campos, activos y proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, dentro del territorio nacional.
- XI. Reglamento de la Ley Reglamentaria:** Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- XII. Reservas de hidrocarburos:** Volumen de hidrocarburos, calculado a condiciones atmosféricas por métodos geológicos y de ingeniería que se estima será recuperado económicamente con cualquiera de los métodos y sistemas de explotación aplicables a la fecha de evaluación.
- XIII. Reservas probadas:** Volumen de hidrocarburos valuado a condiciones atmosféricas que con datos geológicos y de ingeniería, demuestran con certidumbre razonable que serán recuperados en años futuros de yacimientos conocidos bajo condiciones económicas y de operación existentes a una fecha específica. Si se emplean métodos probabilistas para su evaluación, existirá una probabilidad de al menos 90 por ciento de que el volumen a recuperar sea igual o mayor que el calculado.
- XIV. Reservas probadas desarrolladas.** Son aquellas reservas que se espera sean recuperadas de pozos existentes, incluyendo las reservas atrás de la tubería, que pueden ser extraídas con la infraestructura actual mediante actividades adicionales con costos moderados de inversión. En el caso de las reservas asociadas a procesos de recuperación secundaria y, o mejorada, serán consideradas desarrolladas únicamente cuando la infraestructura requerida para el proceso esté instalada o cuando los costos requeridos para ello, sean considerablemente menores, y la respuesta de producción haya sido la prevista en la planeación del proyecto correspondiente. Las reservas probadas desarrolladas pueden ser clasificadas como produciendo o no produciendo.
- XV. Reservas probadas no desarrolladas.** Son reservas que se espera serán recuperadas a través de pozos nuevos en áreas no perforadas, o donde se requiere un gasto relativamente grande para terminar los pozos existentes y/o construir las instalaciones de producción y transporte. En el caso de inyección de fluidos, u otra técnica de recuperación mejorada, las reservas asociadas se considerarán probadas no desarrolladas cuando tales técnicas hayan sido efectivamente probadas en el área y en la misma formación.. Asimismo, debe existir un compromiso para desarrollar el campo de acuerdo a un plan de explotación y a un presupuesto aprobado.
- XVI. Reservas probables:** Volumen de hidrocarburos estimado a condiciones atmosféricas en donde el análisis de la información geológica y de ingeniería del yacimiento sugiere que son más factibles de ser comercialmente recuperables, que de lo contrario. Si se emplean métodos probabilistas para su evaluación, existirá una probabilidad de al menos 50 por ciento de que las cantidades a recuperar sean iguales o mayores que la suma de las reservas probadas más probables.
- XVII. Reservas posibles:** Volumen de hidrocarburos estimado a condiciones atmosféricas cuya información geológica y de ingeniería sugiere que son menos tendientes a ser comercialmente recuperables que las reservas probables. De acuerdo con esta definición, cuando son utilizados métodos probabilistas, la suma de las reservas probadas, probables más posibles tendrá al menos una probabilidad de 10 por ciento de que las cantidades realmente recuperadas sean iguales o mayores.
- XVIII. Reservas 1P:** Son las reservas probadas.
- XIX. Reservas 2P:** Suma de las reservas probadas más las reservas probables.
- XX. Reservas 3P:** Suma de las reservas probadas más probables más posibles.
- XXI. Secretaría:** Secretaría de Energía.
- XXII. Tasa de Restitución de reservas:** Indica la cantidad de hidrocarburos que se reponen o incorporan.
- XXIII. Terceros Independientes:** Personas físicas o morales contratadas por Pemex, para certificar las reservas de hidrocarburos.
- XXIV. Yacimiento:** Porción de trampa geológica que contiene hidrocarburos, que se comporta como un sistema hidráulicamente interconectado, y donde los hidrocarburos se encuentran a temperatura y presión elevadas ocupando los espacios porosos.

**Cuarto.** Normatividad y metodologías.

La Comisión realizará su función de dictaminación, apegándose a las metodologías internacionalmente aceptadas. De manera particular, la identificada como la Petroleum Resources Management System (PRMS). Lo anterior, con el objeto de estar en posibilidad de:

- I. Evaluar conforme a las prácticas de uso común en la industria petrolera internacional los trabajos realizados tanto por los Terceros Independientes, como por Pemex.
- II. Establecer una igualdad metodológica que permita hacer comparables las estimaciones y evaluaciones realizadas por los Terceros Independientes y por Pemex. Lo anterior, a efecto de establecer un fundamento de referencia para los futuros análisis y estudios de evaluación y verificación de las reservas de hidrocarburos.
- III. Identificar y cuantificar las diferencias que pudieran existir entre las estimaciones realizadas por Pemex y las realizadas por los Terceros Independientes causadas por la aplicación de distintas hipótesis, criterios de cálculo o por distintos rangos de incertidumbre.

**Quinto.** Referencias metodológicas adicionales.

Sin detrimento de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, la Comisión podrá tomar como referencia las metodologías adoptadas por la United States Securities and Exchange Commission US -SEC-, a las que se ajusta Pemex en relación a las reservas probadas, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia bursátil de carácter internacional.

**Sexto.** Calendario general.

El procedimiento de dictaminación de los reportes de evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos estará sujeto al calendario que aparece como anexo 4 de los presentes Lineamientos y cuyas fechas específicas serán definidas anualmente por la Comisión, escuchando la opinión de Pemex, dentro del mes de junio de cada año.

**Séptimo.** Interpretación y vigilancia.

Corresponderá a la Comisión la interpretación y vigilancia en la aplicación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos y resolverá los casos o las situaciones no previstas en los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que se emitan disposiciones complementarias con el fin de ajustar los procedimientos previstos en el presente instrumento.

## **Capítulo II**

### **De los contratos entre Pemex y los Terceros Independientes**

**Octavo.** Lineamientos y los procedimientos de contratación de los Terceros Independientes.

A efecto de que la Comisión esté en posibilidad de emitir el visto bueno a los reportes finales de certificación de los Terceros Independientes, Pemex realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Lineamientos, dentro de sus procedimientos de contratación. Lo anterior, con el objeto de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de:

- a. Obtener la información necesaria, conforme lo dispuesto por la fracción II, del Lineamiento décimo primero y los anexos correspondientes, para el cumplimiento de sus funciones encomendadas por ley.
- b. Conocer las características profesionales y de independencia de los Terceros Independientes antes y durante los trabajos de certificación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos noveno y décimo segundo.

**Noveno.** De los contratos suscritos entre los Terceros Independientes y Pemex.

Sin perjuicio de la normatividad que Pemex deba observar en la celebración de contratos, y atendiendo a la prevención señalada en el último párrafo del artículo 77 de las "Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", emitidas por ese organismo descentralizado, Pemex procurará la no asignación de contratos de certificación al mismo Tercero Independiente respecto de una misma región, por más de cuatro años consecutivos.

Lo anterior, con el objeto de preservar la independencia en la evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos.

Adicionalmente, Pemex contemplará la incorporación en dichos contratos de las siguientes condiciones para los Terceros Independientes:

- I. Atender los requerimientos de información de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los presentes Lineamientos, así como designar un responsable a nivel gerencial o superior, como enlace con este órgano desconcentrado;
- II. Resguardar toda la información que reciban sobre los campos, yacimientos o pozos para la ejecución de sus trabajos, y no transferirla a personas ajenas a Pemex, la Comisión o a la Secretaría;
- III. Asumir tanto los Terceros Independientes, como el personal que labore con él, la obligación de guardar la confidencialidad de toda la información que ésta obtenga o genere durante y posterior a la realización de los estudios y reportes de certificación de las reservas de hidrocarburos.

**Décimo.** Presentación de los contratos suscritos entre Pemex y los Terceros Independientes.

Para efectos del cumplimiento del Lineamiento anterior, se atenderá lo siguiente:

- I. Pemex deberá dar aviso a la Comisión de los términos y condiciones de los contratos vigentes o que suscribirá con los Terceros Independientes, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la celebración o renovación de los mismos, o a más tardar, dentro de la primera semana del mes de junio de cada año.
- II. La Comisión podrá emitir recomendaciones a los términos y condiciones de dichos contratos dentro del plazo de 15 días hábiles.
- III. Pemex remitirá a la Comisión los contratos firmados con los Terceros Independientes, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su suscripción o a más tardar dentro de la cuarta semana del mes de junio, a efecto de que los mismos se inscriban en el Registro Petrolero. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 4o., fracción XXI de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

### Capítulo III

#### De la fase de documentación

**Décimo primero.** Aviso inicial, instructivos y entrega de reportes.

La fase de documentación para la dictaminación de los reportes de evaluación, cuantificación y certificación de las reservas de hidrocarburos comenzará con el aviso que deberá hacer Pemex cada año a la Comisión conforme a lo previsto en la fracción I del Lineamiento anterior, y culminará con la entrega oficial de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas elaborados por Pemex y del reporte final de las certificaciones por los Terceros Independientes, conforme a los siguientes instructivos y formatos correspondientes:

- I. Anexo 1- Instructivo que establece la información que entregará Pemex a la Comisión, en materia de reservas.
- II. Anexo 2- Instructivo que detalla la forma en la que Pemex entregará la información de los Terceros Independientes.
- III. Anexo 3- Simbología y Formato que deberán contener los reportes.

**Décimo segundo.** Contenido del aviso.

Pemex presentará el aviso con la información y documentación siguiente:

- I. La designación del funcionario de mayor jerarquía en PEP que conforme al Manual de Organización de Petróleos Mexicanos, tenga la responsabilidad de evaluar, cuantificar o mantener actualizada la información de las reservas de hidrocarburos y que estará encargado de solventar los requerimientos de información de la Comisión, conforme lo establecen los presentes Lineamientos.
- II. Los términos y condiciones del contrato al que quedarán sujetos los Terceros Independientes, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y del Anexo 2.
- III. El documento que detalle:
  - a. Las regiones, activos, campos, yacimientos y pozos que comprenderán los trabajos de certificación de reservas por parte de los Terceros Independientes.
  - b. El proyecto de calendario en el que se indiquen las fechas en las que los Terceros Independientes entregarán a Pemex sus reportes, así como la documentación anexa a sus certificaciones.

- c. Currícula o ficha técnica de los profesionales o grupo de expertos que designarán los Terceros Independientes, para la certificación de las reservas de hidrocarburos; los documentos que permitan acreditar la trayectoria y capacidad técnica de los Terceros Independientes, así como su experiencia internacional en la industria petrolera.
- d. La manifestación por escrito por la que PEP da constancia de la no existencia de causales o impedimentos para la celebración de los contratos entre Pemex y los Terceros Independientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de la Ley Reglamentaria.

**Décimo tercero.** Observaciones a los contratos y aviso del inicio del procedimiento de documentación y dictaminación.

La Comisión podrá realizar observaciones respecto de la información de los Terceros Independientes proporcionada por Pemex, dentro del plazo referido en la fracción II del Lineamiento décimo y dará aviso al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño de Pemex del inicio del procedimiento de documentación y de dictaminación de las reservas que realizará este órgano desconcentrado.

**Décimo cuarto.** Definición del calendario de trabajo durante la fase de documentación.

La Comisión contará con el plazo señalado en la fracción III del Lineamiento décimo para inscribir dichos contratos en el Registro Petrolero y remitirá a Pemex la siguiente información:

- I. Calendario de reuniones de trabajo con el personal técnico de Pemex y de la Comisión, en las cuales se establecerán, al menos, las siguientes fechas:
  - a. Reunión inicial para conocer los criterios que serán utilizados en las evaluaciones y cuantificaciones de las reservas de hidrocarburos.
  - b. Reuniones de seguimiento para conocer los avances de los reportes tanto de Pemex, como de los Terceros Independientes, previos a su entrega final.
  - c. Fecha en la que se presentarán los reportes finales de los estudios realizados, tanto por Pemex, como por los Terceros Independientes.
- II. Personal que quedará asignado para atender el enlace, entregas y comunicación en general entre Pemex y la Comisión.

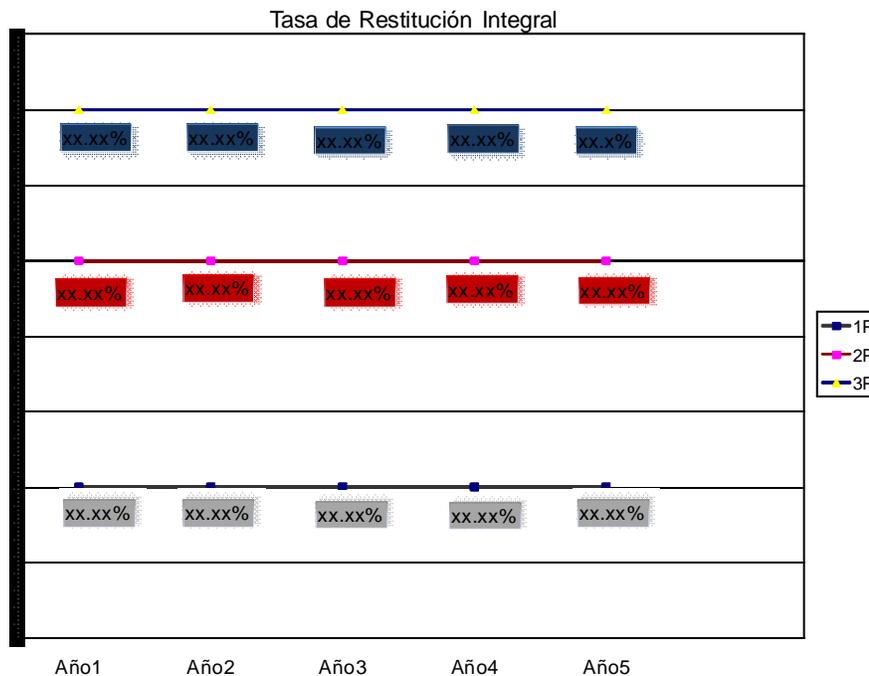
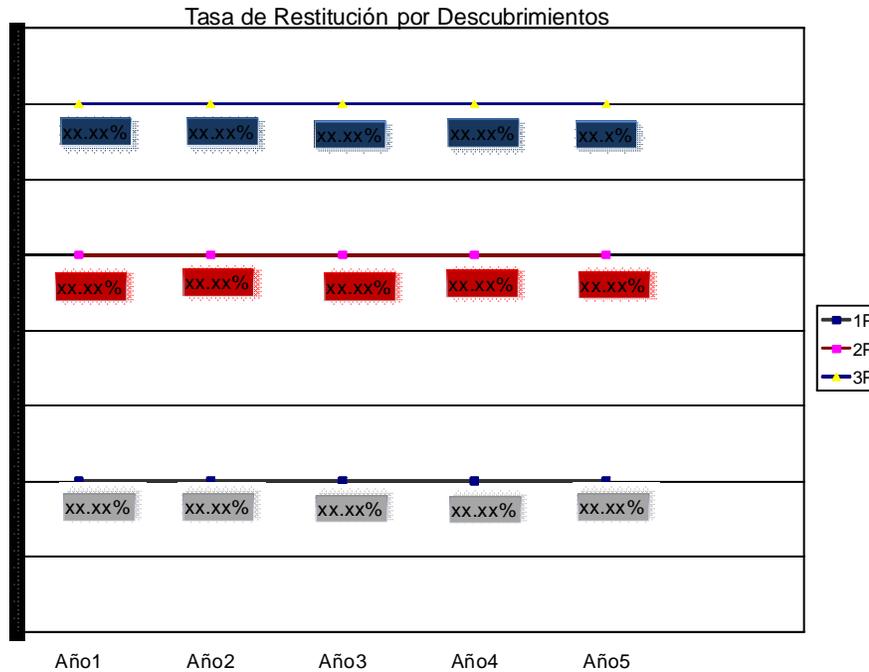
**Décimo quinto.** Reportes.

Los reportes finales elaborados por Pemex y por los Terceros Independientes, serán entregados a la Comisión en la fecha prevista en el Calendario y de acuerdo con los instructivos anexos a estos Lineamientos. Adicionalmente, Pemex deberá adjuntar la siguiente información:

- I. Resumen de los resultados y principales hallazgos de su reporte en donde se detalle:
  - a. La definición y clasificación de reservas empleada, tanto por ese organismo descentralizado, como por los Terceros Independientes;
  - b. La metodología y los criterios utilizados, así como las estimaciones de volúmenes y reservas, documentando los parámetros utilizados;
  - c. La interpretación estructural usada por Pemex y por los Terceros Independientes;
  - d. El modelo para la predicción del comportamiento de producción considerado, y
  - e. Los factores de conversión y de encogimiento usados en la estimación.
- II. Una tabla comparativa de la cuantificación de las reservas 1P, 2P y 3P, por región, activo y campo entre los Terceros Independientes y aquéllas sustentadas por Pemex, así como el cálculo porcentual y el volumen o valor de la diferencia entre ambos reportes;
- III. Una explicación, junto con la documentación técnica suficiente que permita explicar las diferencias sustentadas entre ambos;
- IV. La tasa de restitución de reservas, conforme lo establecen los Lineamientos décimo sexto a décimo noveno.
- V. Perfil de producción histórica y los pronósticos de producción técnicos y económicos de las reservas, conforme lo establecen los Lineamientos vigésimo y vigésimo primero.



Considerando el año 1 la fecha correspondiente a la evaluación de reservas del año en curso.



**Vigésimo.** Perfil de producción histórica, pronósticos de producción técnicos y económicos y su relación con los proyectos de exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos.

Los reportes de las reservas contendrán un apartado que muestre la producción acumulada histórica a la fecha de evaluación de las reservas. Asimismo, se deberán entregar los pronósticos de producción técnicos y económicos del aceite, gas producido, gas de venta y condensado según corresponda, para cada una de las categorías de reservas-descrietas en el anexo I de los presentes lineamientos. Las premisas y valores para la evaluación económica que deberán ser reportados, serán a nivel de campo, en donde se incluirá el precio del crudo, los Grados API precio de gas, densidad del gas, capacidad calorífica del gas, factor de encogimiento del gas, los costos de operación fijos y variables así como también las inversiones necesarias asociadas al plan de explotación del campo.

Adicionalmente, Pemex presentará la relación de las reservas de hidrocarburos con los proyectos de exploración y explotación por campo para las reservas 1P, 2P y 3P, en cada activo y región correspondiente, a través de un reporte en el que se identifiquen:

- I. Los campos que incluye el proyecto;
- II. Las reservas de hidrocarburos y sus categorías que tiene como objetivo explotar.

**Vigésimo primero.** Indicadores económicos a emplear.

Los indicadores económicos que deberán ser presentados a nivel campo serán:

- I. Valor Presente Neto a la tasa de descuento vigente al momento de la elaboración del reporte y dispuesta por la SHCP.
- II. Valor Presente de las Inversiones a la tasa de descuento vigente al momento de la elaboración del reporte y dispuesta por la SHCP.
- III. Eficiencia de la Inversión VPN/VPI a la tasa de descuento vigente al momento de la elaboración del reporte y dispuesta por la SHCP.
- IV. Tasa Interna de Retorno.
- V. Fecha de Límite Económico.

La desagregación de la información de los indicadores económicos se realizará conforme lo establecen los anexos de los presentes Lineamientos y el formato que compilará los mismos.

#### Capítulo IV

##### De la fase de dictaminación

**Vigésimo segundo.** Formalidades para la entrega de reportes finales.

La fase de dictaminación comenzará con el acta de entrega-recepción por virtud de la cual la Comisión recibirá de Pemex los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas y el reporte final de la certificación emitido por los Terceros Independientes, y culmina con el proyecto de dictamen elaborado por parte del grupo de trabajo designado.

A dichos reportes deberá adjuntarse una carta firmada por el Director General de PEP en la que valida el contenido y remiten los reportes correspondientes.

**Vigésimo tercero.** Insuficiencia de información.

La Comisión examinará la información recibida de Pemex, verificará que ésta sea suficiente para iniciar su revisión y que todos los elementos señalados en el capítulo anterior hayan sido observados, en la elaboración de los reportes finales.

En caso de que no se cumplan los supuestos anteriores, la Comisión lo comunicará a Pemex, quien contará con un plazo de 15 días hábiles para cumplir con los requisitos o presentar la información adicional.

**Vigésimo cuarto.** Procedimiento de dictaminación.

Una vez integrada la información necesaria para iniciar el procedimiento de dictaminación, la Comisión se apegará a los siguientes plazos y procedimiento de deliberación:

- I. La Comisión deberá resolver mediante acuerdo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de los reportes finales de Pemex y de los Terceros Independientes:
  - a. El inicio de la fase de dictaminación.
  - b. La designación y conformación del grupo de trabajo al que se le encomendará el análisis de la información entregada y la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
  - c. La fecha en la que el grupo de trabajo presentará al Organo de Gobierno de la Comisión el proyecto de dictamen correspondiente, la cual no podrá ser mayor a 30 días hábiles posterior a la fecha de emisión del acuerdo por el que da inicio la fase de dictaminación.
- II. El grupo de trabajo deberá centrar su análisis en la identificación y valoración de las diferencias entre las cifras presentadas por los Terceros Independientes y Pemex, por activo para las reservas 1P y por región para las 2P y 3P, empleando para tal efecto, el siguiente criterio de identificación:

$$\frac{Vol_{Re\ reservas\ Pemex} - Vol_{Re\ reservas\ Certificados}}{Vol_{Re\ reservas\ Pemex}} \leq 0.1$$

- a. Una vez identificadas las estimaciones de las reservas de hidrocarburos presentadas por Pemex, cuya diferencia con aquéllas señaladas por los Terceros Independientes sean menores o iguales al 10 por ciento, el grupo de trabajo propondrá en su proyecto de dictamen, la aprobación de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas realizadas por Pemex.
  - b. Para las estimaciones presentadas por Pemex, cuya diferencia con respecto de aquéllas señaladas por los Terceros Independientes sean mayores al 10 por ciento, el grupo de trabajo realizará un análisis de los argumentos aportados por Pemex para explicar tales desigualdades, poniendo especial énfasis en el análisis de los siguientes factores:
    - i. Las premisas y criterios de los cálculos utilizados por Pemex y por los Terceros Independientes.
    - ii. Las razones técnicas y económicas que ofrezca Pemex para aclarar las estimaciones o resultados que difieran con los Terceros Independientes por encima del rango especificado en el inciso anterior.
    - iii. Las diferencias metodológicas, de hipótesis de trabajo, de aplicación de criterios que existan y,
    - iv. La complejidad geológica o técnica que podría explicar tal diferencia.
    - v. Los estudios realizados por Pemex y por los Terceros Independientes, poniendo especial énfasis, en los factores que determinan las diferencias.
    - vi. El volumen que representa dicha diferencia, explicitando las causales a las que se adjudica.
    - vii. El tiempo y costo por resolver, mediante estudios posteriores, el grado de incertidumbre asociado a las diferencias porcentuales.
    - viii. Otras que a juicio de la Comisión resulten relevantes.
- III. Con dicha información, el grupo de trabajo realizará un análisis técnico que permita:
- a. Establecer una categorización de las diferencias técnicas identificadas, de tal forma que partiendo de las estimaciones presentadas por Pemex, se pueda desagregar en distintos rubros dichas diferencias y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las reservas 1P a nivel activo, y 2P y 3P a nivel región.
  - b. Elaborar el proyecto de dictamen con base en el cual la Comisión determine cuáles de los rubros referidos en la fracción anterior, y que podrían ser aprobados conforme a las explicaciones aportadas por Pemex.
  - c. Señalar cuáles son las estimaciones presentadas por Pemex que quedarán sujetas a un procedimiento específico para resolver las diferencias sustantivas que quedarán sujetas a nuevos estudios.
- IV. Una vez entregado el proyecto de dictamen por parte del grupo de trabajo, el Organo de Gobierno de la Comisión contará con diez días hábiles, para emitir su resolución.

**Vigésimo quinto.** Procedimiento específico para revisar diferencias sustantivas.

Para las diferencias que no hayan quedado plenamente justificadas a criterio de la Comisión, ésta emitirá una resolución en la que expondrá las razones técnicas consideradas e instaurará un procedimiento de revisión específico para clarificar las mismas. Lo anterior, con el objeto de garantizar la certidumbre del monto de reservas de hidrocarburos.

En dicha resolución se emplazará a Pemex para que de manera conjunta con la Comisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la misma, establezcan un plan de trabajo para la realización de estudios adicionales para resolver estas diferencias. Dicho plan contemplará lo siguiente:

- a. Designar al funcionario responsable de reportar y atender a las solicitudes de la Comisión, respecto a los compromisos adoptados en el plan de trabajo.
- b. Citar a funcionarios de Pemex para que expongan las diferencias metodológicas, de cálculo o de información que sirve como base para sustentar las mismas.
- c. Realizar reuniones con los Terceros Independientes y con expertos en la materia, atendiendo a lo previsto en la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- d. Solicitar mayor información a Pemex de la información propia de sus estimaciones o aquella correspondiente de los Terceros Independientes, en ejercicio de su facultad de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de hidrocarburos.
- e. Acordará el plazo al que quedará sujeto el plan de trabajo referido en el inciso anterior, el cual no será mayor a la fecha de presentación del próximo periodo anual para la dictaminación de las reservas por parte de la Comisión.

Dentro del plazo con el que cuenta la Comisión contemplado en el plan de trabajo referido en el párrafo anterior, este órgano desconcentrado resolverá:

- I. Los rubros o categorías de reservas que quedaron resueltas durante la fase aclaratoria, y que podrán ser notificadas a la Secretaría para su registro y publicación.
- II. Las diferencias de reservas que quedarán sujetas a estudios para ser publicadas en años posteriores.
- III. Los requerimientos de información particulares que deberán ser cumplidos para el próximo periodo de dictaminación, respecto de aquellos rubros de reservas sobre los que existen diferencias de estimación entre Pemex y los Terceros Independientes.
- IV. Determinar los volúmenes de reservas de hidrocarburos que hayan quedado aprobadas por activo para las 1P y por región para las 2P y 3P; mismas que serán remitidas a la Secretaría para su publicación. Lo anterior, de conformidad con la fracción X, del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- V. Asimismo y con base en los incisos anteriores la Comisión podrá resolver las diferencias mayores al 10% con base en el nivel de incertidumbre que tiene las categorías de reservas 1P, 2P y 3P.

#### **Capítulo IV**

##### **Resolución por la que se aprueba el dictamen**

**Vigésimo sexto.** Resolución por la que se aprueba el dictamen.

La resolución de la Comisión establecerá:

- I. El monto de reservas 1P por activo a nivel nacional, y de las 2P y 3P por región.
- II. En su caso, los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas de hidrocarburos realizados por Pemex, que quedaron aprobadas durante el procedimiento de dictaminación realizado por la Comisión.
- III. En su caso, el otorgamiento del visto bueno de los reportes finales de la certificación realizada por los Terceros Independientes.
- IV. Los rubros de reservas que quedará sujeto a un procedimiento específico por parte de la Comisión para resolver las diferencias sustanciales.
- V. En su caso, la definición de los criterios que deberá atender Pemex, a fin de aclarar las desigualdades existentes, durante los estudios sobre la valoración de las reservas que deberán realizarse para años posteriores.

**Vigésimo séptimo.** Prevenciones.

La Comisión podrá negar de forma fundada y motivada la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de reservas remitidos por Pemex, o la expedición del visto bueno a los reportes finales de los Terceros Independientes, en los casos siguientes:

- I. Que Pemex o los Terceros Independientes no hubieran empleado la metodología señalada en el Lineamiento cuarto.
- II. Que los reportes presentados por Pemex presenten errores de cálculo de tal naturaleza, que impidan realizar su labor de dictaminación.
- III. Que los reportes presentados por los Terceros Independientes presenten errores de cálculo detectables, de tal naturaleza, que impidan otorgarles el visto bueno.
- IV. Que la información presentada por Pemex presente discrepancias con los reportes finales de los Terceros Independientes, mayores al 10 por ciento a nivel activo y petróleo crudo equivalente para las reservas 1P, y a nivel región para las 2P y 3P, en términos de lo dispuesto por el Lineamiento vigésimo cuarto.

#### **Capítulo V**

##### **De la conservación y reserva de la información**

**Vigésimo octavo.** Conservación de información.

Pemex mantendrá a disposición de la Comisión, en todo momento, la siguiente información:

- I. Los informes, memorias de cálculo, reportes o cualquier otra documentación referente la evaluación, cuantificación o certificación de las reservas de hidrocarburos de los últimos cinco años anteriores.
- II. En general, cualquier la información relacionada con el seguimiento de la evaluación y cuantificación de las reservas de hidrocarburos.

**Vigésimo noveno.** Reserva de información.

La información que entregue Pemex a la Comisión será clasificada como reservada durante su procedimiento deliberativo, en términos de los artículos 3, fracción VI, y 13, fracción I y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente en el que la Comisión notifique de forma oficial a Pemex la Resolución que los contiene. Asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación sin sus anexos.

**SEGUNDO.** En el caso de las reservas 2P y 3P acumuladas en el Año anterior, y cuya dictaminación se realizará en 2010, la Comisión emitirá una resolución particular en la que se establecerán los criterios para la evaluación y aprobación de dichas reservas, así como los montos de reservas que resulten aprobados.

Para la dictaminación en el 2011 de las reservas acumuladas hasta el mes de diciembre de 2010, la Comisión conformará un grupo de trabajo dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. Lo anterior, con el objeto de determinar el calendario y cronogramas de trabajos contemplados en el Anexo número 4 de los presentes Lineamientos, y estar en posibilidad de entregar a la Secretaría de Energía la Resolución relativa al dictamen de los reportes de reservas, a más tardar el 10 de marzo de 2011.

Para tales efectos, Pemex deberá entregar a la Comisión sus reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos y los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes a más tardar el 5 de febrero de 2011 con la información definitiva del Año Anterior. En caso contrario, es decir, que Pemex no remita toda la información que la Comisión requiere para realizar el análisis, dictaminación y resolución correspondiente, para el 10 de marzo de 2011 únicamente se resolverá sobre las reservas probadas (1P). Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en virtud del incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El grupo de trabajo que se conforme de acuerdo con el segundo párrafo de este artículo revisará la normativa interna y los instructivos o cédulas de información que se encuentren vigentes al interior de Pemex para elaborar los formatos de cumplimiento de los presentes Lineamientos que se requieran y se evite, en la medida de lo posible, duplicidades de información.

El proceso de dictaminación relativo al análisis de las reservas probadas (1P) de hidrocarburos acumuladas hasta el mes de diciembre de 2010 y su respectiva Resolución, se realizará por Región.

**TERCERO.** Pemex realizará las acciones que sean necesarias para que los contratos suscritos con los Terceros Independientes que se encuentren vigentes, cumplan con los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Hasta que la Comisión publique las disposiciones que normarán la inscripción de documentos e información en general en el Registro Petrolero, el Órgano de Gobierno resolverá la forma en la que quedarán inscritos los contratos y sus modificaciones que Pemex suscriba con los Terceros Independientes.

**QUINTO.** El grupo de trabajo propondrá al órgano de gobierno para su aprobación, los formatos específicos para entrega de información los cuales garantizarán la congruencia y homogeneidad de la información que Pemex y los terceros independientes remitirán.

**SEXTO.** Las modificaciones a los presentes Lineamientos y sus anexos, así como a los formatos que la Comisión elabore para facilitar el cumplimiento del presente instrumento, serán comunicados por escrito a Pemex, y se harán públicos a través de la página de internet de la Comisión ([www.cnh.gob.mx](http://www.cnh.gob.mx)).

Se hace constar que los presentes lineamientos corresponden a los emitidos por la Resoluciones CNH.07.001/10 de fecha 19 de julio de 2010 y que se modificaron en su artículo Segundo Transitorio mediante la Resolución CNH.E.05.001/10 de fecha 8 de noviembre de 2010, y entraron en vigor al día siguiente de la fecha de su formal notificación a Pemex el día 3 de agosto de 2010.

En México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diez.- La Secretaria Ejecutiva, **Carla Gabriela González Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 317834)